

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, noviembre 27 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POSTERIOR A SENTENCIA (POR COSTAS)
RADICACIÓN: 253863103001-2007-00159-00
DEMANDANTE: NUMAEL PEDRAZA CASAS Y OTROS
DEMANDADO: MARGARITA DE JESÚS CHOQUE Y OTRO

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO del avalúo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-63959 presentado por el apoderado de la parte demandante (PDF 242 a 244), se corre traslado del mismo a los demás extremos de la litis por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que el traslado se entiende surtido a partir de la notificación por estado y, de requerirse alguna pieza procesal, deberá solicitarse a través del correo electrónico de esta sede judicial, el link de acceso al expediente de la referencia.

De otra parte, se advierte al abogado Carlos Andrés Fandiño, que cualquier pronunciamiento relacionado con este proceso, y aportado en su nombre, deberá ser radicado a través de su correo electrónico profesional (artículo 3° de la Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: AGREGAR a autos y poner en conocimiento de las partes, la información allegada por el secuestre, a través del correo electrónico del 1 de septiembre de la presente anualidad (PDF 233 a 241)

TERCERO: ADVERTIR al secuestre designado dentro del presente asunto, ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes del C.G.P., el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial y, la falta de custodia encomendada, es causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia y de ser el caso, la imposición de las sanciones y multas correspondientes a su incumplimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes intervinientes en este asunto, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan aclarar quién ocupa el inmueble objeto de embargo y secuestro en este asunto y, de ser el caso, aclaren la calidad en que lo detenta, allegando de ser posible, la copia del contrato correspondiente y los demás datos de identificación y notificación de la tenedora.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed4a506fe25cbf6691c39da0d8bf938234e215e8af5cb3b94dc37ea45cc1c7**

Documento generado en 27/11/2023 03:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>